

# NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 31 de julio de 1996

AÑO XIV - N° 5873

Pág. 141509

## PCM

**Precisan alcances de Decreto Supremo que otorgó garantía del Estado Peruano en respaldo de obligaciones asumidas por PETROPERU en contrato de compraventa de acciones de la Refinería La Pampilla S.A.**

**DECRETO SUPREMO N° 035-96-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 034-96-PCM, se otorgó la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, en el contrato de Compraventa de Acciones resultante de la Subasta Pública Internacional para la transferencia de las acciones clase "A" de la empresa Refinería La Pampilla S.A.;

Que es necesario precisar el alcance del Decreto Supremo mencionado en el considerando anterior, en concordancia con los términos de la Subasta Pública Internacional que origina el Contrato de Compraventa de acciones antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Precísase que el Decreto Supremo N° 034-96-PCM, está referido a la Subasta Pública Internacional para la venta del Total de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., que representan el 60% (sesenta por ciento) del capital social de dicha empresa.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será rerendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional  
de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas.

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

## EDUCACION

**Delimitan el ámbito jurisdiccional de los órganos desconcentrados de educación de Lima y Callao**

**DECRETO SUPREMO N° 004-96-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26510, mediante Decreto Supremo N° 051-95-ED se ha aprobado la Organización Interna y las Funciones Generales de los Organos del Ministerio de Educación y por Decreto Supremo N° 002-96-ED el Reglamento de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que es necesario determinar la denominación y delimitar el ámbito jurisdiccional de los órganos desconcentrados de Educación de Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25762, Ley N° 26510, Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Delimitar el ámbito jurisdiccional de la Dirección de Educación de Lima, el número y jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que la integran y de la Dirección de Educación del Callao, conforme al cuadro que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** La implementación de lo dispuesto en el artículo anterior, se efectuará en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la vigencia del presente dispositivo.

**Artículo 3°.-** Autorizar, al Ministerio de Educación para que mediante Resolución Ministerial dicte las medidas complementarias que requiere la adecuación de sus Organos Desconcentrados de Lima y Callao de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación adoptará las medidas pertinentes para la reubicación en el respectivo subprograma presupuestal, del personal de los Organos Desconcentrados a los que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.-** Deróganse los Decretos Supremos N°s. 047-82-ED, 051-85-ED y 022-88-ED y las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS  
Ministro de Educación

**DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA**

**AMBITO JURISDICCIONAL**

**A. LIMA METROPOLITANA**

DISTRITOS QUE COMPRENDE	
Area de Ejecución de la Dirección de Educación de Lima	El Agustino, Santa Anita, La Victoria y San Luis.
USE 01	San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Lurín, Pachacámac, San Bartolo, Punta Negra, Punta Hermosa, Santa María del Mar y Pucusana.
USE 02	San Martín de Porres, Los Olivos, Rimac e Independencia.
USE 03	Cercado de Lima, Breña, Pueblo Libre, San Miguel, Jesús María, Magdalena, San Isidro y Linca.
USE 04	Comas, Carabayillo, Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa.
USE 05	San Juan de Lurigancho.
USE 06	Ate, Chaclacayo, La Molina, Clenquylla y Lurigancho.
USE 07	Barranco, Chorrillos, Miraflores, Surquillo, Santiago de Surco y San Borja.

**B. LIMA PROVINCIA**

USE 08	Comprende la provincia de Cañete.
USE 09	Comprende la provincia de Huaura.
USE 10	Comprende la provincia de Huaral.
USE 11	Comprende la provincia de Cajatambo.
USE 12	Comprende la provincia de Canta.
USE 13	Comprende la provincia de Yauyos.
USE 14	Comprende la provincia de Oyón.
USE 15	Comprende la provincia de Huarochiri.
USE 16	Comprende la provincia de Barranca.

**DIRECCION DE EDUCACION DEL CALLAO**

**AMBITO JURISDICCIONAL**

Callao, La Perla, Carmen de la Legua, Bellavista, La Punta y Ventanilla.

**INTERIOR**

**Cesan a Subprefecto de la provincia de Corongo, Región Chavín**

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0538-96-IN-030100000000

Lima, 30 de julio de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 0633-94-IN-030100000000, se nombró al señor Pedro VARGAS ROLDAN, Subprefecto de la provincia de Corongo de la Región Chavín, a partir del 7 de octubre de 1994;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

CESAR en el cargo de Subprefecto de la provincia de Corongo de la Región Chavín al señor Pedro VARGAS ROLDAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

**Cesan a Subprefecto de la provincia de Caravelí, Región Arequipa**

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0597-96-IN-030201020100

Lima, 30 de julio de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 894-94-IN-030100000000, se nombró al señor Héctor David HURTADO ESPINOZA, Subprefecto de la provincia de Caravelí - Región Arequipa, a partir del 15.DIC.94;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

CESAR en el cargo de Subprefecto de la provincia de Caravelí, Región Arequipa, al señor Héctor David HURTADO ESPINOZA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

**RELACIONES EXTERIORES**

**Cancelan letras patentes de Cónsul Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica**

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 294-96-RE

Lima, 30 de julio de 1996

Visto el Oficio N° 8-3-A/060, de 19 de junio de 1996, del Consulado General del Perú en Amberes, Jefatura de los Servicios Consulares en el Reino de Bélgica, que sugiere la designación del señor Ives Vynckier como Cónsul General Ad Honorem del Perú en Gante;

Teniendo en cuenta el cable 522, de 17 de junio último, de la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Considerando el Artículo 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

Cancelar las Letras Patentes del señor Ives Vynckier, que lo acreditan como Cónsul Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República